

Secretaría: Palmira, 20 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que correspondió por **reparto el día 10 de octubre de 2022.** Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: Tránsito María Clementina Ortiz Portillo y otros
Demandados: Ashly Carolina Ambuila Martínez C.C 1.143.867.851 y otros.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00141**-00

Revisada la precedente demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por **TRANSITO MARÍA CLEMENTINA ORTIZ PORTILLO, AMANDA LUCIA CHANFUELAN ORTIZ, JULIAN ANDRES CHANFUELAN ORTIZ, LEIDY YOHANA LIZARAZO CHANFUELAN, GUSTAVO ADOLFO LIZARAZO CHANFUELAN, ANDRES ISAAC CHANFUELAN TERAN, ELIZABETH CHANFUELAN TERAN**, mediante apoderada judicial, en **contra de ASHLY CAROLINA AMBUILA MARTINEZ, SANDRA PATRICIA MARTINEZ CARABALÍ Y LIBERTY SEGUROS S.A**, para efectos de determinar si es admisible, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A**, empero, no allegó evidencia alguna que pruebe la relación de la aseguradora con los demandados o con los hechos y pretensiones de la demanda, ni se refiere haber procurado su consecución con antelación. Información que resulta de interés habida cuenta que permite verificar el presupuesto sustancial de la legitimación en la causa por pasiva (art, 82 numeral 6.,

En tal sentido el Juzgado inadmitirá la demanda para que se subsane y aclaren de las falencias antes mencionadas. Sin más comentarios se,

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00141-00
Auto inadmite demanda

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda con base en lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de 5 días hábiles para subsanar la demanda, en los términos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SANDRA LILIANA MARIN OROZCO**, con **C.C. No. 67.029.101** y **T. P. No. 346.901** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en el proceso a ítem 02 pág. 22 a 26 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2049db365f695793ff9d893ecf0e5ee3ec0a6051e043c4c792d77b233ea5a2**
Documento generado en 24/10/2022 10:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>